

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00679-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Victoria Eugenia Jiménez Marulanda, contra Jeremías Quiñonez Cárdenas y Sebastián Quiñonez Vélez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00679-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el numeral 2º del artículo 82 del CGP ya que no se informó el número de identificación y el domicilio de la parte demandante ni los números de identificación de los demandados.
2. Se debe aportar una dirección física donde la parte demandante pueda ser notificada conforme lo establece el numeral 10º del artículo 82 del CGP.
3. Se omitió dar cumplimiento en debida forma a lo dispuesto en el art. 83 del CGP, razón por la que es necesario informar los linderos del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión hacer referencia a este también, aportando el documento contentivo de dicha información.
4. Se advierte a la parte actora que conforme lo establece el numeral 2 del artículo 384 y a lo pactado por las partes en la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento, la dirección de notificación debe ser la del inmueble arrendado.
5. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos, igualmente de la subsanación si fuere el caso. Se advierte a la parte actora que

conforme lo establece el numeral 2 del artículo 384 y a lo pactado por las partes en la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento, la dirección de notificación debe ser la del inmueble arrendado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de local comercial promovida por María Victoria Latorre Callejas, contra Martha Luz Escobar Restrepo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Angela María Zuluaga Estrada portadora de la T.P. n.º 88.086 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff092f50ea33ecd2340fa409d2ed81c1d83e3f801113eb34478c492a4b2887f

Documento generado en 19/10/2021 04:14:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**